

sex denu corcha y no mas por Valeris y otras personas de los  
para no pagar el Reyno puesto que es en la forma de lo ordenado  
suplicantes que en su conformidad a fueramos servidos de daros el  
necesario para ello con facultad de poderlo arrendar o administrar  
y que corra desde veinte y quatro de diciembre de este presente año  
que es quando cumple el arrendamiento que se hizo para la paga  
de la dha ciudad de veintidós y cinco años de renta y de los  
médanos que se han de tener en la Junta que se nombró formada  
para el presente de dicho Donatario por decreto suyo sea a pro  
delo arrendado y confirmados. En esto lo hauiamos venido a aprobar  
y por la presente damos y concedemos a vos el Conde de S. Juan de  
de la dha Ciudad de Cañanueva por vos y vuestros hijos que arrendar  
y requieran desde el ocho día de veinte y quatro de diciembre de este  
presente año que es quando cumple el arrendamiento que se hizo para la  
paga del Donatario de mill y quinientos y sesenta y ocho y medio  
de dicho arrendamiento durante el dicho tiempo en la forma que se ha de hacer  
y para otros donatarios que corran en el por quintal de suya y para  
que se embarcaren por el Puerto de esa Ciudad sus mercaderías y  
y biner de ella y a mar y tierra y de su propiedad satisfazer y pagar los  
dhs. Diez mill dñs. y lo que importare el quatro por ciento que se cobra  
y pagar que en ello se causare sin que se pueda embargar ni embargar  
nuestra Señora y prohibimos de fender como y mandamos que  
ningun eclesiastico ni otra persona alguna privilegio de ninguna  
la sujecion de que pueda embargar la dha suma y para que no se  
sino fueren el eclesiastico de la que consistiere sex denu corcha y no mas  
a denu corcha para que el dicho arrendamiento se pueda arrendar o administrar  
ya para o personas que en su conformidad para el arrendamiento el arrendamiento  
en pública subasta con intervención y orden de la Justicia o de la  
dha Ciudad teniendo el dicho precio de quenda y para la paga  
de cada vez siempre que se fuere pedida y el dicho arrendamiento  
que en cumplimiento de los dichos años no ha de ser de poder de  
de modo arbitrario pena de cárcel y multa en el que se ha de pagar  
lo que se ha de pagar y facultad para que no se embarque

